

12/1

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



RESOLUCIÓN No. 1072

20 JUN 2018
()

"Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de una Contingencia Predial dentro del Contrato de Concesión No. 006 de 2007, "Área Metropolitana de Cúcuta y Norte de Santander"

EL VICEPRESIDENTE DE GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en la Resolución No. 113 de 2015 y la Resolución No. 1731 de 2017,

CONSIDERA:

Que el Decreto 1800 de 2003, *"Por el cual se crea el Instituto Nacional de Concesiones, INCO, y se determina su estructura"*, creó el Instituto Nacional de Concesiones y le señaló el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que el Instituto Nacional de Concesiones, suscribió el Contrato de Concesión No. 006 de 2007, con la firma Concesionaria SAN SIMÓN S.A., el 2 de agosto de 2007, cuyo objeto es: *"(...) la realización de Estudios y diseños definitivos, gestión predial, gestión social, gestión ambiental, financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del proyecto de concesión vial "ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA Y NORTE DE SANTANDER."*

Que luego de surtirse los requisitos legales y contractuales exigidos, el Contrato de Concesión No. 006 de 2007, comenzó su ejecución el día 7 de septiembre de 2007, como consta en el Acta de Inicio publicada en el SECOP.

Que de acuerdo con el Apéndice "A" del Contrato de Concesión No. 006 de 2007, el proyecto denominado *"Área Metropolitana de Cúcuta y Norte de Santander"*, consta de dieciséis (16) tramos.

AN

"Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de una Contingencia Predial dentro del Contrato de Concesión No. 006 de 2007, "Área Metropolitana de Cúcuta y Norte de Santander"

Que de conformidad con lo establecido en el Apéndice "E" del Contrato de Concesión No. 006 de 2007, el proyecto denominado *"Área Metropolitana de Cúcuta y Norte de Santander, consta de cinco (5) Alcances progresivos entre ellos "Estudios y Diseños para la rehabilitación y mantenimiento de la vía Cúcuta - Pamplona".*

Que mediante Otrosí No 5 de 24 de diciembre de 2008 y Otrosí No 7 de 15 de julio de 2010 se activó parcialmente el Alcance Progresivo del Contrato de Concesión No. 006 de 2007, y se incluyó la ejecución de los estudios y diseños, gestión social, predial, ambiental, construcción, mantenimiento periódico, rutinario de la segunda calzada del corredor Cúcuta - Pamplona.

Que el Decreto 4165 de 2011, *"Por el cual se cambia la naturaleza jurídica, cambia de denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones (INCO)"*, en su Artículo 1°, cambió la naturaleza jurídica del INCO a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, denominada Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que la Agencia Nacional de Infraestructura tiene por objeto planear, coordinar, estructurar, contratar ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesión y otras formas de Asociación Publico Privadas (APP), para el diseño, construcción y mantenimiento, operación administración y/o explotación de la infraestructura pública del transporte en todos sus modos, y de los servicios conexos o relacionados.

Que el día 24 de noviembre se suscribió el Otrosí No. 10 de 2014, al Contrato de Concesión No. 006 de 2007, en el cual se estableció lo siguiente: *"CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- MODIFICAR el Literal b) de la Cláusula 37 del Contrato de Concesión, modificada parcialmente por el Otrosí No. 8 del 28 de julio de 2011, la cual quedara así:*

"(...)

"Párrafo Tercero:

"EL CONCESIONARIO deberá depositar en la subcuenta 2 del Fidecomiso, como requisito para la firma del Acta de Inicio de la Etapa de Pre-Construcción, la cantidad CATORCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$14.935.000.000) de Dic/2005, con destino a la compra de predios y/o mejoras correspondientes a los Alcances del Proyecto, "(...)

"Si los recursos aportados por EL CONCESIONARIO conforme al Párrafo anterior llegaren a ser insuficientes para completar la adquisición de la totalidad de los predios y/o mejoras, y aplicación del Plan de Compensaciones Económicas correspondientes a los Alcances del Proyecto, EL CONCESIONARIO asumirá los costos adicionales al valor estimado hasta que tales costos sumen un treinta por ciento (30%) más del valor estimado para la adquisición de la totalidad de los predios y/o mejoras (...)

"Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de una Contingencia Predial dentro del Contrato de Concesión No. 006 de 2007, "Área Metropolitana de Cúcuta y Norte de Santander"

"En caso que el faltante para predios y/o mejoras y aplicación del Plan de Compensaciones Económicas correspondientes a los Alcances del Proyecto, sea superior al treinta por ciento (30%) adicional del valor estimado de predios y/o mejoras, y aplicación del Plan de Compensaciones Económicas, el excedente será asumido por LA AGENCIA, que en adelante se hará cargo y será responsables de: a) El seguimiento de los riesgos del Contrato de Concesión y el fondeo correspondiente por parte de la AGENCIA en el Fondo de Contingencias Contractuales Estatales (según lo establecido en el Decreto 423 de 2001, o los que lo modifiquen o sustituyan) y b) Recursos del Presupuesto General de La Nación.

"PARÁGRAFO PRIMERO: La AGENCIA acudirá a recursos del Fondo de Contingencia y/o Recursos del Presupuesto General de La Nación para la gestión y la adquisición predial que El CONCESIONARIO requiera adelantar en cuanto a las obras que se reactivan en virtud del presente Otrosí, cuando EL CONCESIONARIO acredite que fondeó el ciento treinta por ciento (130%) de los recursos destinados a la adquisición de predios y/o mejoras y demás aspectos contemplados en la Subcuenta Predial y realizó efectivamente los pagos hasta copar el monto del ciento treinta por ciento (130%), previa revisión y verificación de la Interventoría del Proyecto."(...) (Subrayado fuera de texto)

Que en el documento CONPES 3760 de 2013, el Gobierno Nacional en su política de desarrollo **"PROSPERIDAD PARA TODOS"**, contempló como uno de sus objetivos más importantes, la modernización de la Infraestructura de Transporte, y consideró mejorar la conexión vial existente entre Pamplona y Cúcuta, como uno de sus puntos prioritarios.

Que la Vicepresidencia de Estructuración de la Agencia Nacional de Infraestructura, mediante memorando con radicado ANI No. 2015-200-005210-3 de 29 de mayo de 2015, solicitó a la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura la desafectación de la Concesión San Simón de los tramos incluidos en la estructuración de los corredores viales Pamplona - Cúcuta y Ocaña - Cúcuta, los cuales harían parte de los proyectos de cuarta generación.

Que mediante Otrosí No. 12 de 22 de junio de 2015, al Contrato de Concesión No. 006 de 2007, la Agencia Nacional de Infraestructura y la Concesionaria San Simón acordaron lo siguiente: **"(...)** **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO.** *Desafectar el Tramo Cúcuta – Pamplona contemplado en el Apéndice E – Alcances Progresivos del Contrato de Concesión No. 006 de 2007 del proyecto denominado "Área Metropolitana de Cúcuta y Norte de Santander", el cual fue activado parcialmente mediante otrosí No. 5 de 2008, tramo comprendido entre el PR71+000 al PR 131+500, de la vía 5505 incluida la segunda calzada construida según otrosí No. 7 de 2010"*

Que por medio de comunicación con radicado ANI No.2016-409-079526-2 de 4 de febrero de 2016, la Fiduciaria Colpatria informó a la Agencia Nacional de Infraestructura que a la fecha en la subcuenta de predios No. 012-4-190089 se encuentra un monto mínimo de \$207.543, 96, el cual es requerido para la permanencia según el artículo 41 del Reglamento del Fondo de Inversión Colectiva; de allí que, con sujeción a la comunicación con radicado ANI No. 201409023550-2 de 21 de mayo de 2014, librada igualmente por la Fiduciaria en comento y

"Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de una Contingencia Predial dentro del Contrato de Concesión No. 006 de 2007, "Área Metropolitana de Cúcuta y Norte de Santander"

mediante el cual puso en conocimiento de la Agencia, los pagos que desde el inicio del contrato de concesión hasta el 30 de abril de 2014 han sido efectuados a terceros con ocasión de la adquisición de predios que se requieren para el desarrollo del proyecto "Área Metropolitana de Cúcuta y Norte de Santander" que comprende igualmente el Tramo "Cúcuta – Pamplona", los cuales ascienden a la suma de \$33.979.157.690,23, se deduce que se han realizado los pagos correspondientes, hasta tanto fue posible contar con los recursos económicos para ello.

Que mediante comunicación con radicado ANI No. 2016-308-000004-5 de 7 de abril de 2016, el Grupo Interno de Trabajo Financiero de la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura expresó que, según lo informado por la Interventoría Consorcio Concesión Vial Norte Santander, mediante comunicación con radicado ANI No. 2015-409-005304-2 de 2 febrero de 2015, la Concesionaria San Simón S.A., cumplió con la obligación de fondeo de la Subcuenta Predial, tal y como lo establece el contrato de concesión.

Que teniendo en cuenta todo lo anterior, se evidencia el cumplimiento por parte de la Concesionaria San Simón S.A en cuanto a la obligación de fondeo de la subcuenta predial y el pago con cargo a dichos recursos, siendo viable acudir al Fondo de Contingencias, según lo establecido en la Cláusula Décima Quinta del Otrosí No. 10 de 2014, anteriormente transcrita, teniendo en cuenta que a la fecha no se cuenta con los recursos suficientes que permitan realizar los pagos ordenados por el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios (Norte de Santander) en los procesos de expropiación judicial, que versan sobre la adquisición de predios requeridos para la construcción de la segunda calzada Cúcuta – Pamplona, de conformidad con la información suministrada por parte de G.I.T. Financiero 1 de la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura mediante comunicación con radicado No. 2018-308-008532-3 de 06 de junio de 2018, que da cuenta que el saldo de la Subcuenta Predial con corte a 30 de abril de 2018 es de \$238.169,19, de acuerdo con el informe mensual No. 127 del Patrimonio Autónomo FC Concesionaria San Simón, que fuera remitido a la Entidad mediante comunicación con radicado No. 2018-409-052196-2 de 28 de mayo de 2018.

Que sin perjuicio de lo mencionado anteriormente, la Agencia Nacional de Infraestructura podrá, directamente o por intermedio de la firma interventora del contrato de concesión, validar la información relacionada con la adquisición predial y el pago efectuado por dicho concepto, llevada a cabo por el concesionario San Simón S.A., para la consecución de los predios requeridos para el desarrollo del proyecto "Área Metropolitana de Cúcuta y Norte de Santander" y el tramo de vía "Cúcuta-Pamplona" e iniciar las acciones pertinentes si a ello hubiere lugar.

Que el 2 de junio de 2017, se suscribió entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la UNIÓN RIO PAMPLONITA S.A.S., el Contrato de Concesión No. 002 de 2017, en donde se incluyó el Tramo Pamplona - Cúcuta.

Que el día 31 de julio de 2017, la Agencia Nacional de Infraestructura, la Concesionaria San Simón y la Unión Río Pamplonita S.A.S., suscribieron el "Acta de Recibo y Entrega del Tramo de Vía Cúcuta – Pamplona", en la cual, en la Cláusula Primera acordaron, entre otras cosas, lo siguiente:

(...)

“Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de una Contingencia Predial dentro del Contrato de Concesión No. 006 de 2007, “Área Metropolitana de Cúcuta y Norte de Santander”

“EN RELACIÓN CON LA ENTREGA DE LA CONCESIONARIA SAN SIMÓN A LA ANI:

“(…)

“Parágrafo Primero: El Concesionario San Simón S.A.S. continuará con las obligaciones remanentes señaladas en el Acta de Terminación construcción de la doble calzada Cúcuta – Pamplona suscrita el 07 de julio de 2017, que hacen referencia a la gestión predial, social y ambiental hasta que las mismas sean recibidas a satisfacción por la Agencia Nacional de Infraestructura.

“Parágrafo Segundo: La Concesionara San Simón S.A.S. deberá continuar con la “gestión predial de los predios reportados a nombre de la ANI sin entrega”, “predios registrados a nombre de la ANI -pendiente segundo pago aprobado por el comité”, “predios registrados a nombre de la ANI – pendiente segundo pago sin aprobar”, “predios en gestión”, y “predios que hacen parte del cambio de aliniamiento”, excepto la representación judicial de los procesos de expropiación en curso y que se adelantan en el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios, Jurisdicción del Municipio de Los Patios – Norte de Santander, que será asumida directamente por la ANI”

Que, en razón de lo anterior, el Concesionario San Simón S.A , remitió solicitud a la Agencia Nacional de Infraestructura para que se proceda con el correspondiente pago por concepto de indemnización ordenado por el Juzgado Civil de Circuito de Los Patios, mediante radicados ANI 20174090703652 de 5 de julio de 2017, 20174090676762, 20174090676742 y 20174090676722 de 28 de junio de 2017, 20174090661342 de 22 de junio de 2017, 20174090657152 de 21 de junio de 2017 y 20174090700962 de 5 de julio de 2017 en los cuales anexó los siguientes expedientes:

Relación de procesos de expropiación

Tramo	No. Ficha Predial	No. Radicado Proceso	Propietario/ Demandado	Valor Avalúo Inicial	Valor Pagado	Valor Decretado Juzgado	Valor por Pagar
Cúcuta – Pamplona	001	54-405-30-01-001-2010-00086-00	Manuel Alfonso Gutiérrez Silva	\$77.788.800	\$38.894.400	\$238.552.320	\$160.763.520
Cúcuta – Pamplona	005	54-405-30-01-001-2011-00078-00	Manuel Alfonso Gutiérrez Silva	\$125.042.640	\$62.521.320	\$468.380.000	\$405.858.680
Cúcuta – Pamplona	006	54-405-30-01-001-2011-00074-00	Wilson Gutiérrez Ramírez	\$261.416.100	\$36.298.882	\$261.416.100	\$225.117.218
Cúcuta – Pamplona	11A	54-405-30-01-001-2011-00061-00	Miguel Francisco Niño Montañez	\$22.000.000	\$3.000.000	\$22.000.000	\$19.000.000
Cúcuta – Pamplona	12	54-405-30-01-001-2010-00101-00	Agapito Landinez Torres	\$2.800.000	\$1.423.548	\$154.000.000	\$152.576.452
Cúcuta – Pamplona	4A	54-405-30-01-001-2010-00170-00	Manuel Alfonso Gutiérrez Silva	\$4.158.700	\$2.114.325	\$11.819.500	\$9.705.175

1072

"Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de una Contingencia Predial dentro del Contrato de Concesión No. 006 de 2007, "Área Metropolitana de Cúcuta y Norte de Santander"

Cúcuta – Pamplona	14	54-405-30-01-001-2010-00069-00	Hernán Trillos Contreras y otros	\$9.348.100	\$4.752.668	\$479.105.000	\$474.352.332
Cúcuta – Pamplona	16	54-405-30-01-001-2011-00062-00	Leopoldo Sánchez y otros	\$69.872.980	\$34.936.490	\$168.588.200	\$133.651.710
Cúcuta – Pamplona	13	54-405-30-01-001-2010-00070-00	Comercializadora Internacional Cerámica La Española	\$9.268.100	\$4.711.993	\$509.745.500	\$505.033.507
Cúcuta – Pamplona	004	54-405-30-01-001-2010-00088-00	Manuel Alfonso Gutiérrez Silva	\$233.889.480	\$118.911.751	\$856.248.000	\$737.336.249
Cúcuta – Pamplona	010	54-405-30-01-001-2011-00042-00	Aguas de Los Patios	\$51.190.380	\$29.076.161	\$2.706.390.742	\$2.677.314.581
TOTAL POR PAGAR							\$5.500.709.424

Que según lo anterior, el valor total a reconocer por concepto de indemnización ordenado por el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios en los procesos de expropiación anteriormente relacionados asciende a la suma de **CINCO MIL QUINIENTOS MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$5.500.709.424)**, de conformidad con las providencias judiciales proferidas tanto por el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios en sede de primera instancia (Autos de 2 y 16 de mayo de 2012, 15 de febrero, 18 de abril, 31 de marzo y 8 de mayo de 2017) como por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en curso de la segunda instancia (Autos de 18 de abril, 16, 18 y 24 de mayo, 11 de julio Y 30 de agosto de 2017), las cuales se encuentran ejecutoriadas.

Que el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios ordenó a la Agencia Nacional de Infraestructura - previa liquidación¹- cancelar por concepto de costas procesales, lo correspondiente al diez por ciento (10%) del valor reconocido en favor de cada uno de los demandados por concepto de indemnización, de la siguiente manera:

No. RADICADO DE PROCESO	VALOR INDEMNIZACIÓN DECRETADA POR EL JUZGADO	VALOR AGENCIAS EN DERECHO DECRETADAS POR EL JUZGADO (VALOR INDEMNIZACIÓN x 10%)	VALOR HONORARIOS FIJADOS AL PERITO	VALOR A PAGAR
54-405-30-01-001-2010-00086-00 ²	\$238.552.320	\$1.570.000	\$600.000	\$1.416.200
54-405-30-01-001-2011-00078-00	\$468.380.000	\$46.838.000	\$401.000	\$47.239.000
54-405-30-01-001-2011-00074-00	\$261.416.100	\$26.141.610	\$450.500	\$26.592.110
54-405-30-01-001-2011-00061-00	\$22.000.000	\$2.200.000	\$219.500	\$2.419.500
54-405-30-01-001-2010-00101-00	\$154.000.000	\$15.400.000	\$363.000	\$15.763.000

¹ Auto de 23 de febrero de 2018 el cual se encuentra ejecutoriado.

² En este proceso no se fijaron las costas procesales conforme al monto de la indemnización, sino que la misma se efectuó a criterio del Despacho Judicial

"Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de una Contingencia Predial dentro del Contrato de Concesión No. 006 de 2007, "Área Metropolitana de Cúcuta y Norte de Santander"

54-405-30-01-001-2010-00170-00	\$11.819.500	\$1.181.950	\$217.500	\$1.399.450
54-405-30-01-001-2010-00069-00	\$479.105.000	\$47.910.500	\$628.000	\$48.538.500
54-405-30-01-001-2011-00062-00	\$168.588.200	\$16.858.820	\$375.000	\$17.233.820
54-405-30-01-001-2010-00070-00	\$509.745.500	\$50.974.550	\$648.000	\$51.622.550
54-405-30-01-001-2010-00088-00	\$856.248.000	\$85.624.800	\$753.500	\$86.378.300
54-405-30-01-001-2011-00042-00	\$2.706.390.742	\$270.639.074	\$407.500	\$271.046.574
TOTAL A PAGAR				\$569.649.004

*"*Las sumas de dinero ordenadas cancelar por parte del Despacho Judicial por concepto de costas procesales, se encuentran relacionadas en las mismas providencias en que fueron fijados los valores por concepto de indemnización".*

Que de conformidad con lo anterior, el valor total a reconocer por concepto de costas procesales, según lo ordenado por el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios en los procesos de expropiación anteriormente relacionados asciende a la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATRO PESOS M/CTE (\$569.649.004).**

Que en atención a que el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios, el día 23 de enero de 2018, profirió auto en cada uno de los procesos relacionados anteriormente, mediante los cuales impartió aprobación de las costas procesales, la Agencia Nacional de Infraestructura formuló los respectivos recursos de reposición contra tales providencias, los cuales fueron resueltos desfavorablemente por el Despacho Judicial mediante autos de 13 de marzo de 2018, quedando en firme las actuaciones judiciales para proceder con los correspondientes pagos.

Que el Decreto 423 del 14 de marzo de 2001, "por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 448 de 1998 y 185 de 1995.", establece en sus Artículos 3, 5 y 6, lo siguiente:

*"Artículo 3°. Del objeto del Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales. El Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales creado por la Ley 448 de 1998, funcionará conforme a las normas generales que establece el presente reglamento y tendrá por objeto atender el cumplimiento cabal de las obligaciones contingentes de las entidades estatales sometidas al presente régimen.
"(...) "*

"Artículo 5°. Del Administrador del Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales. Por autorización especial de la Ley 448 de 1998, el Administrador del Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales es la Fiduciaria La Previsora S.A.

"Artículo 6°. De las Obligaciones Contingentes. En los términos del párrafo del artículo primero de la Ley 448 de 1998, son obligaciones contingentes aquellas en virtud de las

"Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de una Contingencia Predial dentro del Contrato de Concesión No. 006 de 2007, "Área Metropolitana de Cúcuta y Norte de Santander"

cuales alguna de las entidades señaladas en el artículo 8° del presente decreto estipula contractualmente a favor de su contratista, el pago de una suma de dinero, determinada o determinable a partir de factores identificados, por la ocurrencia de un hecho futuro e incierto." (Subrayado fuera de texto).

Que la Directora General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante comunicación con radicación No. 20094090255252 de 26 de noviembre 2009, aprobó la valoración de las obligaciones contingentes realizadas para la Concesión Vial Área Metropolitana de Cúcuta, para cubrir el riesgo predial.

Que la presente Resolución mediante la cual se declara la ocurrencia de la contingencia predial dentro del Contrato de Concesión No. 006 de 2007, "Área Metropolitana de Cúcuta y Norte de Santander" y se ordena el pago por concepto de indemnización y costas procesales dentro de los procesos de expropiación judicial que se adelantan ante el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios, es un acto de ejecución en la medida en que activa un mecanismo financiero que permite realizar el pago de dichas obligaciones causadas y pendientes de cumplimiento. Por consiguiente, el presente acto administrativo no crea derechos particulares y concretos en favor de terceros, pues es la atención de una orden debidamente ejecutoriada, que se encuentra en firme, impartida por un Juez de la República, la cual se presume legítima y legal, razón por la cual, sólo requiere publicación en la página web de la Entidad y comunicada a la Fiduprevisora.

Que teniendo en cuenta que el Tramo Cúcuta – Pamplona fue desafectado del Contrato de Concesión No. 006 de 2007, lo cual, de conformidad con el Otrosí No 12 de 22 de junio de 2015 y el Acta de 31 de julio de 2017, en donde se señaló expresamente que la representación judicial de los procesos de expropiación en curso y que se adelantan en el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios, Jurisdicción del Municipio de Los Patios – Norte de Santander, será asumida directamente por la ANI y que la Concesionara San Simón S.A.S. deberá continuar con la gestión predial de los predios reportados a nombre de la ANI sin entrega, predios registrados a nombre de la ANI -pendiente segundo pago aprobado por el comité, predios registrados a nombre de la ANI – pendiente segundo pago sin aprobar, "predios en gestión, y predios que hacen parte del cambio de aliniamiento".

Que la contingencia predial declarada en esta Resolución debe ser girada a órdenes del Juzgado Civil del Circuito de Los Patios, para que se proceda con el respectivo pago en favor de las personas que fungen como demandados dentro de los procesos de expropiación, por lo cual se ordenará su publicación en la página electrónica de la ANI: www.ani.gov.co.

Que de conformidad con el certificado remitido por la Fiduprevisora radicado No. 2018-409-042840-2 de 30 de abril de 2018, con corte a 16 de abril de 2018, se cuenta con recursos económicos disponibles en el citado Fondo por la suma de **VEINTITRES MIL TRESCIENTOS MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$23.300.726.147,77)**

Que en mérito de lo expuesto,

"Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de una Contingencia Predial dentro del Contrato de Concesión No. 006 de 2007, "Área Metropolitana de Cúcuta y Norte de Santander"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la ocurrencia de la Contingencia Predial dentro del Contrato de Concesión No. 006 de 2007, "Área Metropolitana de Cúcuta y Norte de Santander", por la suma de **SEIS MIL SETENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$6.070.358.428)**, sobre el monto de la indemnización a pagar a los demandados objeto de los procesos de expropiación judicial y costas procesales mencionados en la parte considerativa de la presente Resolución, los cuales cursan ante el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 37 del Contrato de Concesión No. 006 de 2007.

PARÁGRAFO 1°: Los dineros a cancelar por concepto de indemnización, dentro de los procesos de expropiación judicial relacionados en la parte considerativa de la presente Resolución, ascienden a la suma de **CINCO MIL QUINIENTOS MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$5.500.709.424)**, los cuales serán cancelados por parte de la ANI en favor de los demandados, para lo cual se dispondrá que el pago se efectúe a órdenes del Juzgado Civil del Circuito de Los Patios o al Despacho Judicial que para el momento de efectuarse el pago, haya asumido el conocimiento del(os) proceso(s).

PARÁGRAFO 2°: Los dineros a cancelar por concepto de costas procesales, dentro de los procesos de expropiación judicial relacionados en la parte considerativa de la presente Resolución, ascienden a la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATRO PESOS M/CTE (\$569.649.004)**, los cuales serán cancelados por parte de la ANI en favor de los demandados, para lo cual se dispondrá que el pago se efectúe a órdenes del Juzgado Civil del Circuito de Los Patios o al Despacho Judicial que para el momento de efectuarse el pago, haya asumido conocimiento del(os) proceso(s).

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR con ocasión de la ocurrencia de la contingencia predial del proyecto denominado "Área Metropolitana de Cúcuta y Norte de Santander" con las consideraciones contempladas en el Otrosí No. 12 de 22 de junio de 2015 al Contrato de Concesión No. 006 de 2007, al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales el pago de **SEIS MIL SETENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$6.070.358.428)**, suma que deberá ser pagada a órdenes del Juzgado Civil del Circuito de Los Patios o al Despacho Judicial que para el momento de efectuarse el pago haya asumido conocimiento de los procesos de expropiación judicial, según lo indicado en esta Resolución y la Orden de Pago que se remita a Fiduprevisora, para cada uno de los procesos judiciales identificados en este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR la presente Resolución en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI: www.ani.gov.co, para efectos de dar publicidad al presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente Resolución a la Fiduciaria la Previsora S.A., quien administra el Fondo de Contingencias de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 423 de 2001.

"Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de una Contingencia Predial dentro del Contrato de Concesión No. 006 de 2007, "Área Metropolitana de Cúcuta y Norte de Santander"

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no proceden recursos por tratarse de un acto de ejecución, según el artículo 2.8.6.4.2 del Decreto 1068 de 2015, adicionado por el Decreto 2469 del 22 de diciembre de 2015, y el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., a los **20 JUN. 2018**

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ LEONIDAS NARVÁEZ MORALES

Vicepresidente de Gestión Contractual

Proyectó: Alvin Robin Ramírez Rodríguez – Abogado Gerencia Jurídico Predial
Revisó: Carlos Andrés Montoya Arteaga – Asesor Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno
 Delia Alexandra Rodríguez Zambrano – Gerente Jurídico Predial
 Mónica Viviana Parra Segura – Experto G3 Grado 7 Riesgos
 Poldy P. Osorio Álvarez – Gerente de Riesgos
 Héctor Martínez Mejía – Apoyo a la Supervisión AMIC
 María del Pilar Vergel – Abogada Gestión Contractual
 Priscila Sánchez Sanabria – Gerente de Gestión Contractual 2
 Luis Eduardo Gutiérrez D. – Gerente Proyectos Carreteros 2
 Marleny Elorza – Apoyo Financiero
 Diana X. Corredor R. – Gerente Financiero VGC
Aprobó: Fernando Iregui Mejía – Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno